E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 064** **FECHA: 03/02/2026**

CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S
NIT	**891412258-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO**
CEDULA	**42.108.804**
VALOR TOTAL	OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.06.67490.5 OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0053 del 30/01/2026
OBJETO	*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DESPLAZAMIENTO OPORTUNO Y SEGURO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025*

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFÉ S.A.S, NIT 891412258-4** con domicilio en el municipio de Pereira Risaralda representada legalmente por **SONIA PATRICIA SALAZAR JARAMILLO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.108.804, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: *PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DESPLAZAMIENTO OPORTUNO Y SEGURO PARA*

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 064** **FECHA: 03/02/2026**

LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se determina la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000) pagaderos en dos cuotas mensuales vencidas, por concepto de la disponibilidad 24/7 del suministro de transporte por parte de la entidad contratista, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades con amplio registro fotográfico, acredite el pago de seguridad social y aval por parte del supervisor.
presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.

Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Pagar los valores pactados.
2. Proporcionar directrices para la ejecución contractual.
3. Suministrar espacios, equipos e insumos necesarios.
   Brindar información pertinente para la ejecución del objeto contractual

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre requerido para el desplazamiento del personal que integra los Equipos Básicos de Salud (EBS), conforme al cronograma de actividades programado por la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa.
2. Garantizar la cobertura del servicio en la zona urbana del municipio, incluyendo los siguientes microterritorios:

- La Cruz
- Juan XXIII

- Villa Nueva
- Pueblo Nuevo
- La gloria
- Fabio valencia y otros sitios según la necesidad de la institución.

3. Asegurar la disponibilidad permanente del servicio de lunes a sábado, incluidos lunes festivos, en los horarios establecidos o según requerimiento del coordinador del proyecto.
4. Sustituir de manera inmediata el vehículo en caso de fallas mecánicas u otras situaciones que impidan la prestación del servicio, garantizando la continuidad sin interrupciones.
5. Garantizar que el vehículo utilizado cumpla con todas las normas de seguridad, movilidad y transporte mixto vigentes.
6. Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, equipado con repuestos básicos, herramientas (incluyendo gato), y demás elementos necesarios para atender imprevistos menores en ruta.
7. Abstenerse, y exigir al conductor abstenerse, de consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o cualquier producto que afecte su capacidad de conducción, por lo menos con 12 horas de antelación a la prestación del servicio.
8. No conducir con exceso de velocidad y cumplir en todo momento con las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte.
9. Garantizar que el conductor tenga licencia de conducción vigente, y que el vehículo cuente con SOAT, revisión técnico-mecánica y demás documentos al día.
10. Velar porque el personal asignado esté afiliado a seguridad social y cumpla con todas las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social.
11. Presentar las cuentas de cobro conforme al procedimiento establecido por la E.S.E., acompañadas de los soportes exigidos.
12. Participar en reuniones, inducciones o capacitaciones convocadas por la E.S.E. durante la ejecución del contrato.
13. Contar con un medio de comunicación permanente con respuesta oportuna, idealmente no mayor a cinco (5) minutos desde el requerimiento.
14. Asumir la responsabilidad patrimonial por los daños, pérdidas o deterioros causados por mal uso o negligencia del contratista o su personal.
15. Garantizar el valor de los viajes conforme a la propuesta y/o cotización presentada, la cual hace parte integral del contrato.
16. Constituir la garantía única del contrato conforme a la normatividad vigente.

- *Parágrafo 1:* El incumplimiento de las obligaciones será causal de resolución del contrato, según el artículo 1546 del Código Civil, y podrá dar lugar a la liquidación unilateral y/o a la ejecución de la póliza de cumplimiento.
- *Parágrafo 2:* Cualquier modificación normativa será incorporada al contrato de común acuerdo entre las partes y de obligatorio cumplimiento.

17. Cumplir con todos los requisitos legales para la constitución y operación del contratista, incluyendo su registro mercantil y la habilitación para prestar servicios de transporte.

18. Cumplir con todas las obligaciones fiscales, tributarias y parafiscales, incluyendo el pago de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas.
19. Cumplir con las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) definidas por la E.S.E.
20. Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para todos los efectos relacionados con la ejecución y liquidación del contrato.

Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato, aunque no estén expresamente enunciadas, siempre que sean consecuencia directa de su ejecución.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.06.67490,5** OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR **Disponibilidad** Presupuestal 0053 del 30/01/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: 1) Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato, por el término de este y cuatro (04) meses más. 2) Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, por el término de este y cuatro (04) meses más. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el 10% del valor total del contrato, por el término de este y tres (03) años más. 4) Responsabilidad civil extracontractual. Cubre a la ESE por perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual. El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV). Si la empresa contratada cuenta con póliza de Responsabilidad civil global, esta remplazaría la garantía exigida.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el profesional universitario de la ESE la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea, quien velará por la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: CL 7 14 108 BRR CIRCUNVALAR P 2
- Municipio / Departamento: Pereira Risaralda
- Teléfono de contacto: 3104211166
- Correo electrónico: gerencia@especialesdelcafe.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los tres (03) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

SONIA PATRICIA SALAZAR
Rp Legal Contratista

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Juridico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.